

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2009, aprobó inicialmente el expediente de modificación de ordenanzas fiscales y aprobación de la ordenanza de tasa por prestación de servicios de alcantarillado, reguladoras de los recursos de la Hacienda Municipal, adoptando los siguientes acuerdos:

1. – Aprobar la modificación de las ordenanzas fiscales de los impuestos locales siguientes:

- Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Impuesto de actividades económicas.

2. – Aprobar la modificación de las ordenanzas fiscales de las tasas locales siguientes:

- Tasa por suministro municipal de aguas.

3. – Aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo formular las reclamaciones con sujeción a las normas vigentes, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si en el citado plazo no se presentaran reclamaciones se elevarán automáticamente a definitivos los referidos acuerdos sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Asimismo se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de las ordenanzas objeto de aprobación y modificación que entrarán en vigor transcurrido el plazo anteriormente indicado si en el mismo no se hubieran presentado reclamaciones.

En Olmedillo de Roa, a 11 de agosto de 2009. – El Alcalde, José Manuel Ozores Rodrigo.

200906677/6669. – 34,00

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Artículo 6. – *Tipo de gravamen y cuota.*

1. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,58% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de julio de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200906678/6670. – 34,00

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 6. – *Tipo de gravamen y cuota.*

Artículo 2. – Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto

sobre actividades económicas, les será de aplicación el coeficiente del 1.

Artículo 3. – En este municipio con población inferior a mil habitantes, en el que no se puede distinguir más de una categoría de calle, no se establece índice de situación física o geográfica.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de julio de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200906679/6671. – 34,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Uso doméstico:

Hasta 60 metros cúbicos: 55,12 euros.

De 60 a 100 metros cúbicos cada metro cúbico: 0,21 euros.

De 100 a 200 metros cúbicos cada metro cúbico: 0,31 euros.

A partir de 200 metros cúbicos cada metro cúbico: 0,63 euros.

Tarifa 2. Uso en actividades económicas y ganaderas:

Hasta 60 metros cúbicos: 55,12 euros.

De 60 a 100 metros cúbicos cada metro cúbico: 0,21 euros.

De 100 a 200 metros cúbicos cada metro cúbico: 0,31 euros.

A partir de 200 metros cúbicos cada metro cúbico: 0,63 euros.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán junto con la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado en dos cuotas semestrales.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de julio de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200906680/6672. – 34,00

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado texto refundido y por la disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, los que soliciten la licencia o los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad local.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado por la prestación de los servicios de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 12 euros anuales.

Artículo 6.º – *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.º – *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8.º – *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique

una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua en dos cuotas semestrales.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 julio de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200906681/6673. – 96,00

Ayuntamiento de Merindad de Montija

No habiendo podido ser notificada para proceder a la revisión del padrón municipal de habitantes y verificación de los resúmenes anuales por posible inscripción indebida de conformidad con lo previsto en el artículo 72, en relación con el artículo 54 del Real Decreto 2612/1996 de las personas que se relacionan a continuación, se procede a su notificación por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Merindad de Montija y en cumplimiento del artículo 72 del Real Decreto 2612/1996, así como de resolución de 9 de abril de 1997, se otorga un plazo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto para que los interesados puedan alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes al objeto de acreditar su residencia efectiva y habitual.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Localidad</i>
Dumitrascu Constantini	Villasante
Lupu Constantin Daniel	Villasante
Iliescu Constantini Mihai	Villasante
Nica Dumitri Florin	Villasante
Orhan Muharem Halid	Bercedo
Mahmud Shenol Alii	Bercedo
Yashar Ismail Yashar	Bercedo
Asan Nevriya Ali	Bercedo

En Merindad de Montija, a 11 de agosto de 2009. – El Alcalde, José Antonio López Rueda.

200906659/6659. – 34,00

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, mediante el presente edicto se notifica a los siguientes extranjeros no comunitarios, sin autorización de residencia permanente y que no han procedido a renovar su inscripción en plazo, que por Decreto de Alcaldía número 67/09, se ha resuelto declarar la caducidad de dichas inscripciones en el padrón municipal de habitantes y proceder a efectuar las bajas correspondientes en el mismo, por causa de caducidad.